



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ, Secretaria Interventora Tesorera del Ayuntamiento de Valdeganga(Albacete), Funcionaria Habilitada Nacional de carrera, en el ejercicio de las funciones propias que me confiere la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia, con el apartado primero del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo preceptuado en los artículos 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local procede, mediante la presente, a la emisión de **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NO VINCULANTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 25/10/2023, nº de entrada 1884/2023, por D. SANTIAGO RAMON LANDETE MARTINEZ, NIF 07566484J, presenta escrito reclamando los daños en su vehículo producidos por “obras en la Calle Pintor Requena por montón de graba del aparcamiento sin señalizar” de esta localidad de Valdeganga.

Aportando únicamente una orden de reparación de vehículo Seat Ibiza 5154BXY a Talleres Bienvenido

SEGUNDO.- En fecha 08/04/2024 (Nº de entrada 751/2024) se presenta instancia de reclamación de responsabilidad patrimonial por DÑA. MARIA DEL CARMEN GARCIA SERRANO, abogada, numero de colegiada Ilustre colegio de abogados de Albacete, número 1562, en nombre y representación de D. SANTIAGO RAMON LANDETE MARTINEZ , NIF 07566484J por daños ocasionados en el vehículo marca SEAT IBIZA , matrícula 5154 BXY, producidos por “obras en la Calle Pintor Requena por montón de grava del aparcamiento sin señalizar” de esta localidad de Valdeganga , ocasionando daños a del coche por importe total de 703,42 €, el día 14 de octubre de 2023.

Aportando únicamente una orden de reparación de vehículo Seat Ibiza 5154BXY a Talleres Bienvenido, y sin acreditar su poder de representación.

TERCERO.- En fecha 19/04/2024 se dicta Resolución de Alcaldía número 199, de admisión a trámite y nombramiento de instructor, que se notifica al interesado en su domicilio

CUARTO.- En fecha 22/04/2024, se le remite al interesado requerimiento de documentación acreditativa, mediante notificación en su domicilio.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

- a) Poder de representación del interesado a favor de DÑA. MARIA DEL CARMEN GARCIA SERRANO, abogada, numero de colegiada Ilustre colegio de abogados de Albacete, número 1562, para actuar y reclamar en su nombre mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (art. 5.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- b) Documentación técnica del vehículo dañado en vigor
- c) Permiso de Circulación y ficha técnica con ITV vigente.
- d) Carnet de conducir del interesado en vigor
- e) Factura de la reparación realizada. Se ha aportado únicamente orden de reparación
- f) Acreditación mediante transferencia bancaria del abono y/o pago de la FACTURA de reparación del vehículo Seat Ibiza.
- g) Día en que se produjeron los hechos y acreditación fehaciente de ello.
- h) Fotos acreditativas del daño producido
- i) Denuncia ante la Guardia Civil.
- j) Cualquier otro medio de prueba que estime oportuno.

QUINTO.- Mediante registro de entrada número 1046/2024, el día 08/05/2024 presenta la siguiente documentación:

- Escrito 3013
- Autorización del interesado a favor de D. María del Carmen García Serrano
- Permiso de circulación, poco legible
- Hoja acreditativa de ITV , poco legible
- Documentación técnica del vehículo totalmente ilegible
- Permiso de conducir, ilegible
- Orden de reparación de Talleres Bienvenido. NO ES FACTURA
- 5 fotos blanco y negro difícilmente apreciable el daño producido.

SEXTO.- En el expediente no consta informe municipal alguno que acredite la existencia de dicho montón de graba en la vía pública, tampoco consta informe técnico alguno que acredite que los daños reclamados se han generado por la ocupación de la vía pública con un montón de graba, ni figura denuncia ante la Guardia Civil el día de los hechos, dado que este municipio no cuenta con policía local.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

**INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU
4873865**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legitimación activa de dña. María del Carmen García Serrano, numero de colegiada 1562 para presentar la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados en vehículo queda acreditada mediante escrito realizado por D.SANTIAGO RAMON LANDETE MARTINEZ, autorizándola y confiriéndole poder de representación ante el Ayuntamiento de Valdeganga.

SEGUNDO.- La notificación de la Resolución número 199 de admisión a trámite y nombramiento de instructor fue practicada el día 19/04/2024 a DÑA LOURDES GARCIA LANDETE, DNI 47.050.666A, en el domicilio de D.SANTIAGO RAMON LANDETE MARTINEZ

La notificación del requerimiento de documentación por parte de la Secretaria municipal se realizó el día 22/04/2024 concediéndole 10 días hábiles para la presentación de la siguiente documentación

- k) Poder de representación del interesado a favor de DÑA. MARIA DEL CARMEN GARCIA SERRANO, abogada, numero de colegiada Ilustre colegio de abogados de Albacete, número 1562, para actuar y reclamar en su nombre mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (art. 5.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- l) Documentación técnica del vehículo dañado en vigor
- m) Permiso de Circulación y ficha técnica con ITV vigente.
- n) Carnet de conducir del interesado en vigor
- o) Factura de la reparación realizada. Se ha aportado únicamente orden de reparación
- p) Acreditación mediante transferencia bancaria del abono y/o pago de la FACTURA de reparación del vehículo Seat Ibiza.
- q) Día en que se produjeron los hechos y acreditación fehaciente de ello.
- r) Fotos acreditativas del daño producido
- s) Denuncia ante la Guardia Civil.
- t) Cualquier otro medio de prueba que estime oportuno.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

El plazo concluida el día 7 de mayo de 2024, por lo que la documentación presentada el día 08/05/2024 se ha presentado fuera de plazo

TERCERO. Quienes de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tengan capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas del derecho a exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

Conforme al artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas

La carga de la prueba de la existencia de los requisitos exigidos por la Ley y que son necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial, corresponde al reclamante, tal y como dispone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual, corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención. Es decir, al reclamante incumbe acreditar el hecho derivado del funcionamiento del servicio público y la existencia del exigible nexo causal entre tal hecho y la lesión denunciada. El reclamante no aporta documento alguno que acredite dicho relación nexo causal.

La prueba es fundamental dado que es el elemento determinante del sentido de la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial, y es justamente al instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial al que corresponde valorarla, estimando los medios propuestos, o en su caso, rechazándolos. Se le requirió para que aportara todo medio de prueba que estimase oportuno.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeñana
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

- Los artículos 54.9 a) y 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2020, 19 junio, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.
- El artículo 2.1.e) del Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

CUARTO. Los interesados podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar; el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.

No queda acreditada la fecha en que se produjo el supuesto daño.

En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En los casos en que proceda reconocer derecho a indemnización por anulación en vía administrativa o contencioso administrativa de un acto o disposición de carácter general, el derecho a reclamar prescribirá al año de haberse notificado la resolución administrativa o la sentencia definitiva.

En los casos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 32, apartados 4 y 5, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el derecho a reclamar prescribirá al año de la publicación en el BOE o en el DOUE, según el caso, de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma o su carácter contrario al Derecho de la Unión Europea.

QUINTO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeñana.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeñana
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las

Comunidades Autónomas. Y ello porque en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial rige el principio plena de indemnidad o de reparación integral de daños como recoge, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2018.

La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será preceptivo en el expediente solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 54.9.a) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, será preceptivo solicitar Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, incluidas las que tramiten las Entidades Locales, cuando la cuantía de la reclamación sea superior a quince mil un euros. En tal caso, las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha solicitarán el dictamen del Consejo Consultivo, a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeñana.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

El preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe ser emitido en el plazo máximo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO. El artículo 81.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se inserta en la competencia exclusiva del Estado relativa al establecimiento del procedimiento administrativo común, atendiendo como especialidad de éste la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Asimismo, dicho artículo no se remite a que dicho plazo pueda ser fijado por la legislación autonómica, cuestión que sí reconoce en relación a las cuantías de las indemnizaciones.

DÉCIMO. Recibido, en su caso, el dictamen, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo.

Cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá pronunciándose sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, tal y como dispone el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMO. En cuanto a la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, el artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

De conformidad con el artículo 21.1 s) corresponderá al Alcalde la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

DUODÉCIMO.-El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de responsabilidad patrimonial por iniciación a instancia del interesado es el siguiente:

1º. Recibida la solicitud del interesado, por Resolución de Alcaldía se decidirá acerca de su admisión a trámite e iniciándose, en su caso, el procedimiento procediéndose además al nombramiento del Instructor del mismo. Hay que tener en cuenta que se iniciará el



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

procedimiento de responsabilidad patrimonial siempre que no haya prescrito el derecho a reclamar, tal y como determina el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señalan los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

3º. El Instructor del procedimiento realizará los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y, de ser necesario acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes; de las propuestas por los interesados solo podrá rechazar aquellas que sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

4º. El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para fundar su propuesta de resolución, y necesariamente deberá solicitar el informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

5º. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo manifestare el interesado su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6º. Una vez terminada la fase de alegaciones, el instructor del procedimiento emitirá propuesta de resolución.

7º. Como en este expediente la indemnización fijada no es por cuantía superior a 15.001 euros, el órgano instructor es competente para remitir a la Alcaldía la Propuesta de Resolución o Propuesta de Acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

**INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU
4873865**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

8º. En caso de que se reconociera el derecho a percibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del servicio público, por la Intervención se emitirá Informe de Fiscalización Previa, en el que se comprobarán los extremos correspondientes a las fases del gasto que procedan.

9º. Una vez realizados todos los trámites, el órgano competente resolverá o someterá la propuesta de acuerdo para su formalización por el interesado y por el órgano administrativo competente para suscribirlo.

Cuando no se estimase procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, el órgano competente resolverá pronunciándose sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Téngase en cuenta la posibilidad de la terminación convencional de dicho procedimiento, tal y como determinar el artículo 91.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al establecer la posible resolución mediante propuesta de acuerdo.

En este caso la terminación convencional deberá contener los términos dispuesto en el artículo 86.5 de la Ley 39/2015 el cual determina que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

DECIMOTERCERO.- Por lo que se refiere a la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida por el reclamante, en el procedimiento NO queda acreditado que los daños en el vehículo propiedad de D.SANTIAGO RAMON LANDETE MARTINEZ fueron provocados por la colisión con un montón de grava no señalizado que supuestamente se encontraba en la vía pública, en el carril de circulación de los vehículos.

DECIMOCUARTO. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, habiendo requerido al reclamante para que aportara cualquier medio de prueba que estimase oportuno, no considerando por tanto necesario trámite de audiencia adicional, habiendo presentado la documentación fuera del plazo concedido, no habiendo aportado factura de reparación ni justificante del pago de la misma, no aportando denuncia ante la Guardia civil, no contando con policía local en el municipio que pueda emitir informe al respecto ni departamento de obras, no quedando por tanto acreditada la relación causa efecto entre el funcionamiento del servicio público y la lesión aportada, procede su resolución por



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

**INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU
4873865**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el que suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en su vehículo ,formulada por DÑA.MARIA DEL CARMEN GARCIA SERRANO, ABOGADA COLEGIADA N°1562, en representación de D.SANTIAGO RAMON LANDETE MARTINEZ, NIF 07566484J.

Se ha presentado los medios de prueba fuera de plazo, a mayor abundamiento no queda acreditado con la documentación aportada el día 08/05/2024 la relación causa efecto entre el funcionamiento del servicio público y la lesión alegada.

SEGUNDO. Elevar esta Propuesta a la Alcaldía a los efectos de que dicte Resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

TERCERO. Notificar a los interesados, a tenor de lo establecido en el artículo 40 de la de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de los artículos 146, 192, 194 y 195 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Resolución junto con los recursos procedentes contra la misma.

CUARTO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Valdeganga (Albacete), de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

Es cuanto tengo el deber de Informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU 4873865

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

La Secretaría de Ayuntamiento de Valdeganga
MARIA LUISA GÓMEZ GÓMEZ
16/05/2024



Ayuntamiento de
VALDEGANGA

NIF: P0207500J

Secretaría e Intervención

Expediente 1278314M

no suple en caso alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar y recabar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Valdeganga, el día de la firma digital



AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA

Código Seguro de Verificación: D4AA AAM4 CQTC KCYY 4AQC

**INFORME PROPUESTA INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - SEFYCU
4873865**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://valdeganga.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11